

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 31 DE ENERO DEL 2024

NUM. 36,448

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 005-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.10-2024 de fecha 3 de enero de 2024, fue nombrado Secretario de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdos Números 005-2024, 006-2024, 007-2024, 008-2024, 009-2024	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo Ministerial No. 06-2024	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 20

Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República

de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alternativa ante el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 006-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.10-2024 de fecha 3 de enero de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales

como el BANCO MUNDIAL (BM) y sus respectivas agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MATÍNEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alterna ante el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 007-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.10-2024 de fecha 3 de enero de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **FONDO**

MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y sus respectivas agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Ratificar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras y designar al ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, como Gobernador Alterno ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 008-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.10-2024 de fecha 3 de enero de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO**

CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alterna ante el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 009-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.10-2024 de fecha 3 de enero de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar la designación como Miembro en el Directorio ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CAF)**.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Miembro en el Directorio del **BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CAF)** al ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 36 numerales 8) y 19); 38 numeral 3) y 7) segundo párrafo; y, 123 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación del Artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto a partir del diecisiete (17) de enero del 2024 el Acuerdo Ministerial No. 920-2022 de fecha quince (15) de agosto de 2022, referente a la delegación de firma de la ciudadana **Graciela Isabel Reyes Orellana**, Asesora Legal de Secretaría General.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **Carol Marcela Maldonado Zúniga**, Asistente del Secretario General, la facultad de **firma** en las providencias relacionadas a los procesos que le compete a esta Secretaría de Estado comprendiendo la firma de las notificaciones

que se realicen a los apoderados legales y la firma en cotejo de documentación.

TERCERO: La delegación a la ciudadana **Carol Marcela Maldonado Zúniga** inicia a partir del día **17 de enero del 2024**.

CUARTO: Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente a la ciudadana **Carol Marcela Maldonado Zúniga**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

MELVIN ARIEL MADRID RIVAS

SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Declarar como información reservada el Instructivo INST-ITR-GRT-NDP-009-V1 Criterios de Clasificación de Contribuyentes aprobado mediante Acuerdo SAR-313-2020 y el Instructivo INS-ITR-GRT-NDP-009-V2 Criterios de clasificación de Contribuyentes aprobado mediante Acuerdo No. SAR-123-2022 en todas sus versiones y/o modificaciones por el periodo de 10 años, bajo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

HONDURAS C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Municipal de Danlí, Depto. de El Paraíso, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, dentro del **Acta No. 13 de la Sesión Extraordinaria de Corporación Municipal, celebrada el veintisiete de diciembre del año 2023**, al público en general y específicamente a los vecinos y transeúntes del término municipal de Danlí, departamento de El Paraíso y para los efectos de Ley, por este medio **COMUNICA**, lo resuelto en dicha sesión entorno al preámbulo y a la parte dispositiva de la Resolución contenida en el **ACUERDO No. 003-2023**: Visto el Proyecto del Plan de Arbitrios Municipal anual, correspondiente al año fiscal 2024 y que fue sometido para discusión, análisis y aprobación de esta Corporación, por parte del Alcalde Municipal Sr. Abraham Kafati Díaz, el cual se propone observando algunas reformas y derogaciones, en las tasas establecidas al tenor de los siguientes artículos, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 24, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 61 y 62, que corresponden a dicho Plan de Arbitrios Municipal.- **Y CONSIDERANDO**: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la

Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.- **CONSIDERANDO**: Que el Plan de Arbitrios Municipal, es el documento fiscal en que se consignan los impuestos, tasas y contribuciones municipales, decretadas por el Congreso Nacional y los derechos, tarifas y multas establecidas, reguladas y enumeradas por las Corporaciones Municipales libremente, en uso de sus atribuciones y que pagan los ciudadanos para hacer frente a los gastos públicos municipales; instituido también como una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.- **CONSIDERANDO**: Que los actos de la administración municipal, deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.- **AL EFECTO**: La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos, 1, 59, 70, 255, 298, 321 y 324 de la Constitución de la República; 1, 12, 25, 32, 65, 66 de la Ley de Municipalidades; 13, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 37 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 47 numeral 2, 103, 116, 118 numeral 2, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.- **ACUERDA**: Lo siguiente: **PRIMERO**: Aprobar el Plan de Arbitrios Municipal, correspondiente al año fiscal 2024, observando las reformas y derogaciones, que se detallan a continuación, **TITULO II, CAPITULO I, Artículo No. 13.-** Exentas del Pago del Impuesto en su inciso c) mismo que deberá leerse así: Los

templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia y cuenten con personería jurídica respectiva.-

Artículo No. 14: El pago anticipado del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se aplicará según lo establecido en el Artículo 110, de la Ley de Municipalidades, Artículo 165 de su Reglamento, Artículo 61, inciso b) de las Disposiciones Generales del Presente Plan de Arbitrios.- Municipalidades.-

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.- **Artículo No. 15:** De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades, establece que los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre de ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad; para tal efecto, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.- **Artículo No. 16:** De conformidad al Art. 67 de la Ley de Municipalidades, párrafo último y para darle cumplimiento

al artículo 92 del reglamento de la Ley de Municipalidades, la corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad de este municipio, el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, o escanear su duplicado disponible para la misma, con su respectivo número de inscripción registral; la que una vez registrada formará parte del archivo catastral municipal.- **TITULO II, CAPITULO II; Artículo No. 18:** Toda persona natural

pagará anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos

anuales que perciba en este municipio.- **Artículo No. 22:** A ninguna persona natural domiciliada o residente en el municipio se le considerará solvente del pago del impuesto personal del municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.- Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

CAPITULO III.- DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.-

Artículo No. 24: incisos c) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre volumen de venta. **Y d)** Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.-

CAPITULO IV.- DEL MANEJO DEL RECURSO HIDRICO DE LA REGULACIÓN EN LA PERFORACIÓN Y USO DE POZOS.-

Artículo No. 34: Todo contribuyente sea persona natural o jurídica que solicite la perforación de pozos para uso de aguas subterráneas deberá presentarse a la Unidad Municipal Ambiental para realizar el trámite realizando el pago respectivo por el uso del recurso.- **AGUA PARA CONSUMO HUMANO.-**

Artículo No. 35: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de

plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.- **Artículo No. 36:** Todos los productores de café deberán construir pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, que eviten la contaminación de las fuentes de agua, las personas naturales o jurídicas que no acaten esta disposición serán multados por un valor L. 1,000.00 a L. 1,000,000.00 de acuerdo el daño o contaminación causada, a la vez establecerán medidas de mitigación bajo sus propios costos en la zona afectada.- **Artículo No. 37:** Los proyectos ya existentes que realicen la descarga de aguas crudas, desechos tóxicos líquidos o sólidos sobre cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contamine el manto acuífero y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico se les dará un plazo prudencial de un año para construir sus propios sistemas.- **Artículo No. 38:** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro y fuera del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de Norma Técnica Nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.- La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra toma, pozos de abastecimiento, en tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.- Cada operador y proveedor del servicio de agua purificada debe presentar un análisis de calidad de agua exigidos por la norma técnica de calidad de agua para consumo humano ante, Aguas de Danlí y el UMA, para que estos emitan un informe técnico, de manera trimestral dependiendo de los parámetros incurriendo con los gastos la

misma empresa, de no acatar lo descrito anteriormente será multado con un valor de dos veces el valor de los análisis y en caso de reincidir se duplicará la multa.- Cuando los parámetros de calidad de agua no cumplen con la norma vigente, se procederá a la suspensión del servicio de comercialización, entre otras en caso de reincidencia se procederá alertar a la población del estado actual del recurso por producto comercializado y el cierre del establecimiento.- Cada operador y proveedor de agua para consumo humano debe presentar un plan de gestión de residuos sólidos que genera como lo son las bolsas y botes plásticos entre otros en el caso de reutilización. Caso contrario se aplicará una sanción de L. 1,000.00 a 10,000.00 y el cumplimiento de las respectivas medidas de mitigación ambiental. **REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PESTICIDAS.-** **Artículo No. 39:** Todas las personas que pretendan instalar una tienda para comercializar agroquímicos y plaguicidas deberán en primer lugar solicitar la inspección correspondiente por las siguientes instituciones competentes SENASA, Salud Pública y la Municipalidad a través Unidad Municipal Ambiental con el fin de verificar la viabilidad del mismo.- Si ya están instalados deben contar con un regente debidamente registrado para el ejercicio de la actividad y regirse bajo el lineamiento técnico de SENASA. Salud Pública y Municipalidad a través de UMA, estas unidades enviarán un representante para realizar la respectiva inspección conjunta del establecimiento a fin de verificar la aplicación de las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables a la operación del negocio y emitir el dictamen técnico correspondiente.- **Artículo No. 40:** No se permite la venta de insumos agropecuarios dentro de las instalaciones de Mercados, Supermercados y todo negocio que realice venta de productos alimenticios, el incumplimiento de lo

anterior, se sancionará con una multa de L. 5,000.00.

CAPÍTULO V.- DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.-

Artículo No. 42: En el caso que la instalación de monopolos (Postes) en propiedad pública deberán cancelar a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento un valor de \$ 1,000.00 (Mil dólares americanos anuales o su equivalente en la moneda nacional).- Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.- La instalación de este tipo de antenas, sistemas de comunicación etc. No se permite en el área casco histórico.-

Artículo No. 43. Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones

facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta del departamento de Ingeniería.-El permiso para rotura de suelos con el fin de instalar sistemas de comunicación por cable, de telefonía o energía eléctrica, deberán pagar L. 20.00 por metro lineal.-Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo L. 10.00, por metro lineal, sin perjuicio de la presentación de los requisitos para la obtención del permiso ante las oficinas correspondientes, y la infracción de lo anterior acarreará una multa Lps. 5,000.00 y en caso de reincidencia se sancionará con multa de L.10,000.00.- **TÍTULO III, CAPÍTULO IV, CATASTRO.-**

Artículo No. 53: El servicio de Catastro se cobrará así:

- a) Constancias por avalúos de propiedades límites y colindancias..... L.150.00
- b) Certificado o Solvencia Catastral..... L.150.00
- c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca de registro de su propiedad..... L. 150.00
- d) Poseer bienes..... L. 150.00
- e) Agua y luz..... L. 100.00
- f) No posee..... L. 150.00
- g) Naturaleza Jurídica..... L. 250.00
- h) Elaboración de croquis de ubicación de un predio..... L. 450.00
- i) Otros Servicios..... L. 150.00
- j) Asignación de claves catastrales, urbanizaciones de 1 lote en adelante, valor a pagar por ficha catastral elaborada L. 50.00
- k) Constancia de no poseer edificaciones o vivienda en el inmueble L. 150.00

Elaboración de croquis y planos deberán ser firmados por ingenieros civiles debidamente colegiados. - **SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.- Artículo No. 54:**

Remedición de solares y terrenos.- Los valores establecidos a cobrar por el servicio de remediación de inmuebles tanto en el área urbana como rural del municipio de Danlí, serán los consignados en presente artículo. Cuando se solicite la emisión de un **Informe de Campo** sobre la remediación realizada se agregará un cobro adicional de L. 250.00.-

AREA URBANA.- Para la remediación de inmuebles urbanos

con áreas comprendidas entre 1 a 350 metros cuadrados (M²) se cobrará un valor de L. 450.00, cuando el área del inmueble exceda los 350.00 M2, por los metros adicionales se cobrará un valor escalonado de acuerdo a siguiente tabla:

Nº	CANTIDAD EN METROS CUADRADOS (M²)	COSTO POR METRO CUADRADO (L.)
1	350.01-500 M2	0.90
2	500.01-1000 M2	0.50
3	1000.01-5000 M2	0.2
4	5000.01 M2 en adelante	0.15

Ejemplo:

Si la extensión del terreno a medir fuera de 6,450.00 metros cuadrados, el cobro por realización de remedida sería como se detalla a continuación:

Cantidad de área	Calculo	Valor (L.)
Por los primeros 350 m ²		450.00
Por los siguientes 150 m ²	150 m ² x 0.90 L./M ²	135.00
Por los siguientes 500 m ²	500 m ² x 0.50 L./M ²	250.00
por los siguientes 4000 m ²	4000 m ² x 0.2 L./M ²	800.00
por los siguientes 1450 m ²	1450 m ² x 0.15 L./M ²	217.50
Total a Pagar		1852.50

AREA RURAL

Para la remedida de inmuebles rurales con áreas menores hasta 1.0 manzanas(Mz.) se cobrará un valor de L. 550.00 cuando el área del inmueble exceda 1.0 Mz., por las manzanas adicionales se cobrará un valor escalonado de acuerdo a la siguiente:

N°	CANTIDAD EN MANZANAS (Mz)	COSTO POR MANZANAS (L.)
1	1.01-20 Mz.	350
2	20.01- 50 Mz.	300
3	50.01 Mz. EN ADELANTE	270

Ejemplo:

Si la extensión del terreno a medir fuera de 58.7 manzanas, el cobro por realización de remedida en área rural se realizaría como se detalla a continuación:

Cantidad de área	Calculo	Valor (L.)
Por la primera Manzana (Mz.)		550.00
De 1.01 Mz. - 20.00 Mz.	19.00 Mz X 350 L./Mz	6,650.00
De 20.01 Mz. - 50.00 Mz.	30.00 Mz X 300 L./Mz	9,000.00
por las siguientes 8.7 Mz.	8.7 Mz X 270 L./Mz	2,349.00
Total a Pagar		18,549.00

Artículo No. 55: DOMINIOS PLENOS, Inciso g) Según Acuerdo No. 212-2008, la Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere por unanimidad; Acuerda: denegar la EXTENSION de dominios plenos, en zonas identificadas como de áreas verdes, derechos de vía y zonas de Riesgo mapeadas por el CODEM, Catastro y Obras Públicas y se prohíbe a los propietarios de estas zonas efectuar venta de lotes, para construcción de viviendas.-

LOTIFICACIONES: Artículo No. 56: Agregados los siguientes incisos que deberán leerse así: **e)** El urbanizador pagará la cantidad de L. 2,000.00, para que se realice por parte de la Municipalidad la Inspección del terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificará las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las de circulación (calles, avenidas, boulevares, áreas verdes, en esta inspección participará la comisión Reguladora de Lotificadoras).- **f)** Una vez aprobado el proyecto por cada modificación o cambios que se hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagará la cantidad de L. 2,000.00.- **g)** Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de L. 10, 000,00 previa presentación de solicitud por escrito a la Comisión Reguladora de Lotificadoras y autorizado por la Corporación Municipal.- **h)** Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionará con una multa de L. 50,000.00 y se ordenará la paralización temporal del proyecto, hasta sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.- **i)** La promoción publicitaria de proyectos urbanísticos no se podrán realizar hasta que este sea aprobado por la Corporación Municipal y que se cumpla con el respectivo pago por urbanizador emitido por la Comisión Reguladora de Lotificadoras, el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de cierre de dicho proyecto pudiendo la Municipalidad colocar rótulos en el sitio que indique que dicho proyecto esta intervenido por incumplir normas del Plan de Arbitrio Municipal y adicionalmente acarreará el pago de una multa de L. 5,000.00 a L.10,000.00, sin cuyo pago

el urbanizador no podrá reiniciar el proyecto. **Y el inciso m)** Prohibir al Depto. de Catastro Municipal, la emisión de planos o levantamientos topográficos y constancias de valor catastral con fines de venta de terrenos, cuando identifiquen que los interesados en su libramiento, lo hacen como consecuencia de desmembraciones sistemáticas en lugares donde se identifiquen urbanizaciones, lotificaciones o parcelamientos, o futuros proyectos en ese sentido; que no cuenten con los permisos correspondiente, junto con su respectivos planos y sus proyecciones de calles debidamente aprobados por esta corporación, quedando por ellos advertidos los encargados del Depto. de Catastro Municipal, vinculados en la emisión de los planos y constancias aquí relacionados, que están obligados a darle estricto cumplimiento a este inciso (m) y en caso de incumplimiento de su parte, constituirá una violación a sus deberes y al efecto la realización de las investigaciones y audiencias de descargo, con el fin de aplicarles las sanciones que en derecho correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, en perjuicio de esta Municipalidad y de terceros particulares.- **CAPITULO VII.- TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.-**

Artículo No. 61: El pago de tasas administrativas y derechos se hará así: Autorizaciones Civiles.- a) Matrimonios.- Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad L. 1,500.00.- Por cada autorización de matrimonio en el área rural L. 2,500.00.- **PERMISOS Y RENOVACIÓN CON VALORES FIJOS.- AGREGADO EL RUBRO MONOPOLOS... L. 100,000.00.-** **RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN.- inciso k)** **CONSTANCIAS.-** Por las certificaciones y constancias de cualquier naturaleza. L.150.00, y **agregado el inciso m)** Se cobrará por Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes que la soliciten con el objetivo de evidenciar que mantienen al día el pago de los Impuestos y Tasa por Servicios y esta tendrá una vigencia de tres meses L. 100.00.- **TITULO IV, CAPITULO I, MULTAS DE POLICIA, Artículo No. 62: NUMERALES: 1.** Todos los productores de café, están obligados a construir pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, para evitar

la contaminación de las fuentes de agua, y en caso de contravención serán multados por un valor L. 1,000.00 a L. 1,000,000.00 de acuerdo al daño o contaminación causada, a la vez establecerán medidas de mitigación bajo sus propios costos en la zona afectada.- **2.** Cada operador y proveedor de agua para consumo humano está obligado a presentar ante la UMA, un plan de gestión de residuos sólidos que genere, como lo son las bolsas y botes plásticos entre otros, para evitar su reutilización. Caso contrario se aplicará una sanción de L. 1,000.00 a 10,000.00 y el cumplimiento de las respectivas medidas de mitigación ambiental.- **3.** Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionará con una multa de L. 5,000.00 y se ordenará la paralización temporal del proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.- **SEGUNDO:** Instruir al Secretario Municipal Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, realizar la respectiva publicación en la Gaceta Municipal y en los diferentes medios de comunicación local a través del Depto. de Relaciones Públicas y oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta.- **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Extendido en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Sr. Abraham Kafati Díaz

Alcade Municipal

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla

Secretario Municipal

31 E. 2024

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **JUAN CARLOS VALLADARES FONSECA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-01229**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo número 655-2023 de fecha trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) efectivo a partir del treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023) de cancelación por cesantía emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico y contener vicios de nulidad absoluta.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de planificador y coordinador general de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones, ordenando además la nulidad del acto por el cual se hubiere designado al sustituto de la demandante en aplicación del artículo 113 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que pueda hacer uso del derecho alternativo que le otorga el artículo 129 de la Constitución de la República.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

31 E. 2024

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de noviembre 2023

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se promovió la demanda por parte del Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Representante Procesal del señor **JORGE NELSON VALLE HERRERA**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2023-00938**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de actos administrativos de carácter particular consistente en: **1) un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por no resolver en los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo el Reclamo Administrativo presentado en fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y 2) un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por no resolver en los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo el Recurso de Reposición presentado en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023);** por haber sido emitidos con vicio de nulidad absoluta.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado que se otorgue el pago del ajuste de diez (10) años de auxilio de cesantía de conformidad al artículo 133 de las disposiciones del presupuesto del año 2021, reajuste que corresponde a la cantidad de seiscientos treinta mil novecientos cincuenta y ocho lempiras con diez centavos (L. 630,958.10), según calculo definitivo de indemnización emitido por el consejo de servicio civil y como pretensión accesorio que se reconozca el pago del interés legal del 6% sobre la cantidad reclamada computado desde la emisión del acuerdo de cancelación hasta que se otorgue el pago reclamado.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder.

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY**

31 E. 2024

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual **CERTIFICA** la Resolución No.2023/545 de fecha 25 de octubre de 2023, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCION No.2023/545 DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2023. Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.2021-003463 presentada en fecha 08 de septiembre del 2021, por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **ROLAND DG CORPORATION**. Contra el registro número 2 1 608 de la marca de servicios denominada **ROLAND Y DISEÑO** Clase internacional 35., propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **COMERCIO Y EXPORTACIONES S.DE.R.L.** **RESULTA PRIMERO RESULTA SEGUNDO RESULTA TERCERO RESULTA CUARTO.... RESULTA QUINTO.... RESULTA SEXTO.... RESULTA SEPTIMO RESULTA OCTAVO RESULTA NOVENO RESULTA DECIMO RESULTA DECIMO PRIMERO.... RESULTA DECIMO SEGUNDO.... CONSIDERANDO PRIMERO CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO.... CONSIDERANDO CUARTO CONSIDERANDO QUINTO CONSIDERANDO SEXTO CONSIDERANDO SEPTIMO.... CONSIDERANDO SEPTIMO POR TANTO RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso N0.2021-003463 de fecha 08 de septiembre del 2021, presentada por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ROLAND DG CORPORATION** contra el registro No.21608 de la marca de servicios denominada **ROLAND Y DISEÑO** clase internacional 35. En virtud que en las inspecciones realizadas, en el establecimiento comercial **PAPER DEPOT**, y en la documentación requerida adjunta al presente caso, no se constató el uso de la publicidad, por ningún medio fehaciente, referente a los productos de la marca **ROLAND**, y la Sociedad Mercantil **COMERCIO Y EXPORTACIONES S.DE.R.L.**, no presento ningún medio probatorio que acreditara el uso de la publicidad de la marca **ROLAND Y DISEÑO**, para los productos que tiene protegidos bajo la marca **ROLAND**, y en el siguiente sitio web <https://paperdepothn.com/search.php?=roland>, propuesto por el abogado **OSCAR ARMANDO MEJIA MONDRAGON**, como Apoderado Legal de **COMERCIO Y EXPORTACIONES, S.DE.R.L.**, se encontró publicidad de diferentes, productos, entre ellos guillotinas, máquinas.

encuadernadoras etiquetados con **diferentes marcas**, y en su descripción indicando que son marca Roland, una guillotina con la marca Roland., siendo este un medio probatorio deficiente ya que no fue posible verificar ninguna fecha de las publicaciones plasmadas en dicho medio y se puede denotar claramente en dicho sitio Web por ejemplo el caso de algunas guillotinas y encuadernadoras, en la descripción de las características indicando que son marca, **ROLAND** cuando claramente se puede observar en el empaque y en los aparatos en sí que pertenecen a otras marcas, lo cual constituye un engaño al Consumidor..., y siendo que el fin de registrar una marca es para ponerla en el comercio y que los consumidores adquieran los productos o servicios que se comercialicen bajo el nombre de la marca registrada la que conlleva las características de calidad y prestigio del titular de las marcas registradas, y no obstaculizar el comercio y el derecho de otros comerciantes que si tienen interés en comercializar sus productos en el país. Y al no haber acreditado la sociedad mercantil **COMERCIO Y EXPORTACIONES S.DE.R.L.**, el uso y la comercialización de la marca **ROLAND Y DISEÑO** en la clase internacional 35, de la manera tal y como lo establece el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo que esta Oficina de registro considera que la Sociedad Mercantil **COMERCIO Y EXPORTACIONES S.DE.R.L.** No está usando en sus productos o servicios la publicidad con la marca **ROLAND Y DISEÑO**, para servicios de la clase 35. Por lo tanto, téngase cancelado por no uso el registro No.21608 correspondiente a la marca de servicios **ROLAND Y DISEÑO** clase internacional 35. Propiedad de la Sociedad Mercantil **COMERCIO Y EXPORTACIONES S.DE.R.L.** **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el / los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un Diario de mayor circulación del país, y pagar la tasa correspondiente cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recurso del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición.

FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

31 E. 2024

**PARTIDO ANTICORRUPCION
DE HONDURAS**



**Consejo Nacional del Partido Anticorrupción de Honduras PAC
LLAMAMIENTO PARA ELECCIONES INTERNAS DE
AUTORIDADES PAC**

El Consejo Nacional del Partido Anticorrupción de Honduras PAC, en su condición de Presidenta la Abogada **MARLENE ELIZABETH ALVARENGA CASTELLANOS** y actuando en su condición de representante legal de esta Institución Política, en estricto cumplimiento a los artículos 167 y 168 de la Ley Electoral de Honduras y compendio Legislación Electoral relacionada Decreto N° 35-2021, procedemos a hacer formal el **LLAMAMIENTO** a sus afiliados en cumplimiento de los artículos contemplados en los estatutos vigentes del Partido Anticorrupción de Honduras, artículo 8, 10 numeral 4, artículo 11,16,25,26 numeral 2,3,4, artículo 30, 31 numeral 3,4,5, artículo 35,36 numeral 3,4,5, artículo 43,44,45,60,61,62,63,64 y 67. Para que a más tardar en cuatro (4) meses antes de la fecha de celebración de las elecciones internas inscriban sus Movimientos Internos y puedan participar de las mismas, el veintidós (22) de julio del año 2024, para los cargos de **AUTORIDADES** del partido a nivel de Delegados Nacionales, Consejos Departamentales y Consejos Municipales en todos sus cargos.

Para mayor información se puede comunicar a la Sede del Partido Anticorrupción de Honduras PAC, a través del correo institucional: **pacunidosporhonduras@gmail.com**, también puede avocarse a nuestras oficinas principales en la colonia Humuya, calle calzada, casa 1102.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Marlene Alvarenga
PRESIDENTA
Partido Anticorrupción de Honduras

Mauricio Aguilar
SECRETARIO
Partido Anticorrupción de Honduras

**PARTIDO ANTICORRUPCION
DE HONDURAS
TABLA DE APORTACIONES PAC**

Elecciones Internas para elegir autoridades a nivel nacional.

Periodos	Cargos	Cuotas mensuales por miembro
Enero-Diciembre 2022	Delegados Nacionales	L. 2,500.00
Enero-Diciembre 2023	Consejo Nacional	L.3,000.00
Enero-Diciembre 2024	Tribunal de Honor	L.2,500.00
Enero-Diciembre 2025	Consejos Departamentales	L.2,000.00
	Consejos Municipales	L.1,000.00

Cada miembro del Partido Anticorrupción de Honduras, deberá presentar la Constancia de Solvencia al Consejo Nacional PAC, para su participación en las elecciones internas de Autoridades PAC, según lo establecido por el Reglamento Especial de Elecciones Internas de Autoridades.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Marlene Alvarenga
PRESIDENTA
Partido Anticorrupción de Honduras

Mauricio Aguilar
SECRETARIO
Partido Anticorrupción de Honduras

31 E. 2024



PODER JUDICIAL
Honduras

Unidad de Licitaciones

ADENDUM No. 1

Licitación Pública Nacional N°. 14-2023

"REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE COPÁN"

1. El Poder Judicial, con base en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, comunica lo siguiente a todas las Empresas Constructoras y Contratistas Individuales, que están participando en este proceso y que retiraron el documento base.
2. Pueden personarse a las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicadas en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa del Poder Judicial, en colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., **a efecto de retirar las respuestas a las consultas realizadas por escrito por parte de las Empresas participantes en este proceso licitatorio,** durante el periodo de preguntas y respuestas.
3. **Que la fecha para la recepción y apertura de ofertas:** se mantiene, para el día **VIERNES 09 DE FEBRERO DE 2024,** a las **09:00 a.m.,** en el Salón de Sesiones

ubicado en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, fecha y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del dos por ciento (2%) por el monto ofertado y la forma establecidos en los documentos de Licitación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

4. Se reitera que, en cuanto al periodo de consultas y respuestas las mismas tenían un plazo perentorio hasta el **martes 09 de enero de 2024,** tal y como se establece en el aviso de Invitación a Licitación, difundido en los Diarios de mayor circulación y asimismo, cargada a la Plataforma de HONDUCOMPRAS. **"Vencido el término antes mencionado, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado".**

El presente Adendum pasa a formar parte integral de los documentos contractuales, por lo que se debe prestar la atención debida.

Tegucigalpa, M.D.C., enero de 2024.

Unidad de Licitaciones

31 E. 2024



Unidad de Licitaciones
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

1. El Poder Judicial de Honduras invita, a las empresas interesadas y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas en sobre sellado para participar en el proceso de **Licitación Pública Nacional No. 16-2023**, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I"**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del Poder Judicial.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del día **miércoles 24 de enero de 2024**, en un horario de **7:30 a.m. a 4:00 p.m.**, mediante solicitud escrita a Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, teléfono 2225-9901, ubicada en el Edificio que alberga las nuevas oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. **Previo al pago NO REEMBOLSABLE de L.200.00 Doscientos Lempiras Exactos en la Pagaduría Especial del Poder Judicial ubicada en el primer piso del antiguo Edificio Administrativo del Palacio de Justicia.** El método de pago será mediante

la cancelación en efectivo. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS", (www.honducompras.gob.hn).

5. Cualquier consulta o duda, deberá ser presentada por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el **viernes 16 de febrero de 2024**, último día para hacer las preguntas. Vencido dicho plazo, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
6. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo mediante acto público, el día **lunes 04 de marzo de 2024**, a las **09:00 a.m.** en el Salón de Sesiones ubicado en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, fecha y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del dos por ciento (2%) por el monto ofertado y la forma establecidos en los documentos de Licitación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
7. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir, artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Lic. Gisela Cáceres Zelaya
Jefa de la Unidad de Licitaciones

31 E. 2024

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de noviembre del año 2022, comparece el Abogado Héctor Mauricio Castro Ortez, representante procesal de la sociedad mercantil Servicios Integrales de Seguridad, S. De R.L de C.V. (SEINSEP), interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-01817** contra el Estado de Honduras, a través de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), incoando demanda especial ordinaria para la nulidad de un acto administrativo negativo presunto dictado en silencio administrativo.- Una vez declarada la nulidad e ilegalidad del acto, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento que se ordene el pago de las cantidades adeudadas en concepto de las prestaciones de Servicios de Seguridad privada brindados a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).- Se reclama como pretensión accesoria el pago del interés legal del 7% que establece el artículo 707 del Código de Comercio sobre la cantidad reclamada.- SE proponen medios de prueba.- Se acredita poder. Delegación de poder.- Se acompañan documentos.- Señalamiento de audiencia.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

31 E. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), compareció ante este juzgado el Abogado **JOSE MANUEL ALVAREZ ZELAYA**, en su condición de representante procesal de la señora **MARTA PATRICIA ANTUNEZ SEVILLA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso número **0801-2021-00478** contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **COMISION INTERVENTORA DEL HOSPITAL ESCUELA**, contraída a solicitar "que se declare la nulidad de un

acto administrativo de carácter particular emitido por la comisión interventora del hospital escuela universitario, que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo, se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: A) Pago de beneficios pendientes a la fecha de cancelación; B) Pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales. Y C) Pago de los salarios dejados de percibir, en concepto de indemnización, desde la fecha de cancelación hasta que la sentencia emitida adquiera el carácter de firme así como las costas del juicio. Se acompañan documentos. Se sustituye poder.- Lo anterior en relación con el acto impugnado consistente en el Acuerdo No. 0407 de fecha 15 de noviembre del 2021.

**ARNOLD JAVIER AL CERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2024

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com

"Acá imprimimos la historia" Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699 **Somos la Nueva ENAG**

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-2301

Fecha de presentación: 2022-04-28

Fecha de emisión: 20 de julio de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Asiáticas Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio: Calle al Volcán, Prolong. Av. Masferrer Norte #88, nivel 3, San Antonio Abad, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Raveneau Peña

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUKI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas, aerotermos / hornos de aire caliente, aparatos de aire acondicionado, aparatos de aire caliente, instalaciones de aire acondicionado, alimentadores de calderas de calefacción, almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico, instalaciones de alumbrado para vehículos aéreos, dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios para lámparas] / dispositivos antiencandilantes para vehículos [accesorios para lámparas], dispositivos antihielo para vehículos / descarchadores para vehículos, aparatos eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes, arañas de luces, arandelas para grifos de agua, armarios refrigeradores eléctricos para vino, armazones de horno, asadores, asadores giratorios, asientos de inodoro/ asientos de váter [inodoro], aparatos para bañeras de hidromasaje, bañeras, bañeras de hidromasaje, bañeras para baños de asiento, instalaciones de baño, aparatos para baños, aparatos para baños de aire caliente, barbacoas, barras de luz con pilas, bolsas de agua caliente, bombas de calor, bombillas de iluminación, bombillas de indicadores de dirección para vehículos / bombillas de intermitentes para vehículos, bombillas eléctricas, cabinas de ducha, cafeteras de filtro eléctricas, cafeteras eléctricas, cafeteras con purificador de agua integrado, calderas de calefacción, calderas de gas, calderas de lavandería, calderas que no sean partes de máquinas, aparatos de calefacción eléctricos, aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso, instalaciones de calefacción para vehículos, instalaciones de calefacción por agua caliente, calentadores de agua, calentadores de baño / calentabaños, calentadores de tazas alimentados por USB, dispositivos calentadores antiescarcha para vehículos, aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías, calienta biberones eléctricos, calentaplatos, campanas de ventilación, campanas extractoras para cocinas, aparatos de carga para hornos, casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas / casquillos de lámparas eléctricas [portalámparas], cazuelas de tajín eléctricas, ceniceros para hogares de chimenea, chimeneas para viviendas, instalaciones de climatización para vehículos / instalaciones de aire acondicionado para vehículos, aparatos de cloración para piscinas/ aparatos de cloración para albercas de natación, máquinas de cocción al vacío eléctricas, cocinas [aparatos], cocinas profesionales [aparatos], condensadores de gas que no sean partes de máquinas, congeladores, cristales de lámparas, cuscuseras eléctricas, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua / cisternas [depósitos de agua] de inodoro, depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central, deshumidificadores, aparatos de desinfección, aparatos de desinfección para uso médico, aparatos de desodorización que no sean para uso personal,

aparatos para desodorizar el aire, difusores de luz, dispensadores de bebidas calientes eléctricos, instalaciones de distribución de agua, duchas, aparatos e instalaciones de alumbrado, aparatos e instalaciones de cocción, aparatos e instalaciones de refrigeración, aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado], elementos calefactores, encendedores de gas, instalaciones y máquinas de enfriamiento, estufas [aparatos de calefacción], farolas, faroles de alumbrado, faroles de vela, farolillos/ lampiones, faros de acetileno, faros para automóviles, faros para vehículos, filamentos de lámparas eléctricas, filamentos de magnesio [iluminación], filamentos eléctricos calentadores, aparatos de filtración para acuarios, instalaciones de filtrado de aire, aparatos para filtrar el agua, filtros para agua potable, fregaderos, fregaderos de cocina con encimera integrada, generadores de acetileno, globos de lámparas, grifos mezcladores para tuberías de agua, grifos para tuberías y canalizaciones / llaves de paso para tuberías y canalizaciones, grifos, guirnaldas de luces decorativas para fiestas, máquinas para preparar helados cremosos, hervidores eléctricos, aparatos y máquinas de hielo, hogares/ chimeneas [hogares], hornillos / anafes, hornos de microondas [aparatos de cocina], hornos de microondas para uso industrial, hornos de pan, hornos de panadería, hornos dentales, hornos que no sean de laboratorio, hornos solares, humeros de chimenea / conductos de humo [conductos de chimenea], humeros para calderas de calefacción, humidificadores, aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes] / aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes], aparatos de iluminación para vehículos, lámparas [aparatos de iluminación], lámparas de aceite, lámparas de arco, lámparas de buceo / lámparas de submarinismo, lámparas de curado que no sean para uso médico, lámparas de gas, lámparas de laboratorio, lámparas de manicura, lámparas de minero, lámparas de pie, lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico, lámparas de seguridad, lámparas eléctricas, lámparas germicidas para purificar el aire, lámparas para rizar, lavabos / lavamanos, linternas eléctricas, linternas frontales / linternas de cabeza, luces de motocicleta, luces eléctricas para árboles de Navidad, luces indicadoras de dirección para bicicletas, luces para automóviles, luces para bicicletas, luces para iluminar acuarios, luces para vehículos, luces de posición para vehículos, manguitos de lámparas, neveras portátiles eléctricas / heladeras portátiles eléctricas, máquinas de niebla, números luminosos para casas, ollas a presión eléctricas / ollas exprés eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, ollas eléctricas / marmitas eléctricas, máquinas para hacer pan, pantallas de lámpara, parrillas (utensilios de cocción) / aparatos para tostar, plafones [lámparas], portapantallas para lámparas, proyectores de luces, proyectores de luz, reflectores de lámparas, reflectores para vehículos, refrigeradores / frigoríficos, secadoras de ropa eléctricas, secadores [aparatos], secadores de aire, secadores de pelo / secadores de cabello, secamanos para lavabos, aparatos para secar el forraje, tostadores de frutos, tostadores de pan, tuberías [partes de instalaciones sanitarias] / cañerías [partes de instalaciones sanitarias], tuberías de polipropileno termoestabilizado para instalaciones de calefacción, tubos de calderas de calefacción, tubos de descarga eléctrica para la iluminación, tubos de lámparas, tubos luminosos de alumbrado, válvulas reguladoras de nivel para depósitos / válvulas reguladoras de nivel para tanques [depósitos], válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción], instalaciones de producción de vapor, vaporizadores faciales [saunas], instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos, ventiladores [climatización], ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado], ventiladores eléctricos para uso personal, vitrinas calentadoras, vitrinas frigoríficas, yogurteras eléctricas / aparatos eléctricos para hacer yogur, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

29 D. 2023, 16 y 31 E. 2024

Número de Solicitud: 2021-4509
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION.
 Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHARE KOREAN FLAVOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda será utilizada con la marca de fábrica denominada BIBIGO con número de registro 161423.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas para la alimentación; jamones; compotas; huevos; leche; queso; manteca; yogur; productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; tocino; frijoles en conserva; legumbres y frutos secos preparados para consumo humano; preparaciones para hacer caldos; caldo; caldo; concentrados de caldo; concentrados de caldo; bulgogi; croquetas cuajada; filetes de pescado; pescado, no vivo; pescado en conserva; productos alimenticios a base de pescado; nueces procesadas; bocadillos a base de frutas; jamón; kimchi; bebidas de ácido láctico; laver, conservada; carne; gelatinas de carne; pepinillos; cerdo; albóndigas a base de papa; salchichas aceite de sésamo para el consumo; mariscos, no vivos; preparaciones para hacer sopas; sopas aceite de soja para la alimentación; empanadas de soja; tofu; empanadas de tofu; preparaciones para sopa de verduras; sucedáneos de la carne a base de vegetales; bocadillos a base de algas; alga procesada, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6765
 Fecha de presentación: 2022-11-15
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nutriag Ltd.
 Domicilio: 172 Belfield Road, Toronto, Ontario C.P. M9W1H1, Canadá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BORNMAX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes; nutrientes para las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-1172
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JAECOO

G.-

JAECOO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; carros eléctricos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5879
 Fecha de presentación: 2022-10-04
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHERY

G.-

CHERY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; lubricación de vehículos [engrase]; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento anticorrosivo para vehículos; estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; asistencia en averías de vehículos [reparación]; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; antioxidación; reforzamiento; instalación y reparación de alarmas antirrobo; servicios de pulverización para automóviles; instalación y reparación de equipos de calefacción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-4507

Fecha de presentación: 2023-07-14

Fecha de emisión: 30 de noviembre 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAPITAL HBS MANAGEMENT, S.A. DE .C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jaime Francisco Montoya Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN HOCHI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HOCHI" y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Té; bebidas a base de té; té helado; tapioca; té aromáticos (no medicinales); té (no medicinal) que contiene leche; té de frutas; café; bebidas hechas de café; postres helados; refrigerios a base de arroz; polvos para preparar helados cremosos; bolsas de té; yogur helado; saborizantes (que no sean aceites esenciales) para bebidas; aromatizantes (que no sean aceites esenciales) para bebidas; fructosa para alimentos; frutos secos; harina de frutos secos; panecillos de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4508

Fecha de presentación: 2023-07-14

Fecha de emisión: 30 de noviembre 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CAPITAL HBS MANAGEMENT, S.A. DE .C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jaime Francisco Montoya Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN HOCHI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HOCHI" y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida rápida; servicios de cafeterías móviles para servir comidas y bebidas; servicios para llevar; servicios de bar; servicios de café; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; salones de té; suministro de postres de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4506

Fecha de presentación: 2023-07-14

Fecha de emisión: 30 de noviembre 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAPITAL HBS MANAGEMENT, S.A. DE .C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jaime Francisco Montoya Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN HOCHI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HOCHI" y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua de seltz; aguas (bebidas); aguas gaseosas; aguas minerales (bebidas); batidos de frutas o hortalizas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; esencias para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; siropes para bebidas; sodas (aguas); bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas isotónicas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-7416
 Fecha de presentación: 2023-11-22
 Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: FREDY ALBERTO GUERRA CARDONA
 Domicilio: Santa Rosa de Copán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA HILDA ROBLES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CAFEINA
 G.-



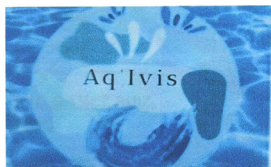
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 D. 2023, 16 y 31 E. 2024

Número de Solicitud: 2023-2246
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DISCUA BARILLAS & CONSULTORES
 Domicilio: Residencial Agua Dulce, calle: I Etapa, bloque: E, No. 8 A, Tegucigalpa M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Aq' Ivis
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Aq' Ivis" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul, Blanco, Gris.
J.- Para Distinguir y Proteger: Agua de alimentación, potable, gaseosas, minerales, bebidas sin alcohol, aguas saborizadas a base de concentrados de frutas y aguas energizantes, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 D. 2023, 16 y 31 E. 2024

Número de Solicitud: 2021-4872
 Fecha de presentación: 2021-09-20
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
 Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 Km. adelante del Peaje, antes de la vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Sandra Joseline Barahona Rivera
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Co-Cardioval

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Co Cardioval" en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento farmacéutico para pacientes con padecimiento de presión arterial alta o hipertensión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-5022
 Fecha de presentación: 2023-08-08
 Fecha de emisión: 18 de noviembre 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: JET CARGO S. de R.L.
 Domicilio: Barrio la Guadalupe, Sendero Pinalejo, Edificio Francia, Local 205, Tegucigalpa M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GABRIEL ALEJANDRO OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 JET CARGO
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "JETCARGO" en su conjunto, así como la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras que la conforman.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de mensajería [mensajes o mercancías]; entrega de mercancías por correo; entrega de paquetes; localización y seguimiento de la carga con fines de transportes de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-2302
 Fecha de presentación: 2022-04-28
 Fecha de emisión: 20 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Asiáticas Sociedad Anónima de Capital Variable.
 Domicilio: Calle al Volcán, Prolong. Av. Masferrer Norte #88, nivel 3, San Antonio Abad., San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Raveneau Peña

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUSAN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas, aerotermos hornos de aire caliente, aparatos de aire acondicionado, aparatos de aire caliente, instalaciones de aire acondicionado, alimentadores de calderas de calefacción, almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico, instalaciones de alumbrado para vehículos aéreos, dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios para lámparas]/ dispositivos antiencandilantes para vehículos [accesorios para lámparas], dispositivos antihielo para vehículos / descarchadores para vehículos, aparatos eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes, arañas de luces, arandelas para grifos de agua, armarios refrigeradores eléctricos para vino, armazones de horno, asadores, asadores giratorios, asientos de inodoro/asientos de váter [inodoro], aparatos para bañeras de hidromasaje, bañeras, bañeras de hidromasaje, bañeras para baños de asiento, instalaciones de baño, aparatos para baños, aparatos para baños de aire caliente, barbacoas, barras de luz con pilas, bolsas de agua caliente, bombas de calor, bombillas de iluminación, bombillas de indicadores de dirección para vehículos / bombillas de intermitentes para vehículos, bombillas eléctricas, cabinas de ducha, cafeteras de filtro eléctricas, cafeteras eléctricas, cafeteras con purificador de agua integrado, calderas de calefacción, calderas de gas, calderas de lavandería, calderas que no sean partes de máquinas, aparatos de calefacción eléctricos, aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso, instalaciones de calefacción para vehículos, instalaciones de calefacción por agua caliente, calentadores de agua, calentadores de baño / calientabaños, calentadores de tazas alimentados por USB, dispositivos calentadores antiescarcha para vehículos, aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías, calentabiberones eléctricos, calentaplatos, campanas de ventilación, campanas extractoras para cocinas, aparatos de carga para hornos, casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas / casquillos de lámparas eléctricas [portalámparas], cazuelas de tajín eléctricas, ceniceros para hogares de chimenea, chimeneas para viviendas, instalaciones de climatización para vehículos / instalaciones de aire acondicionado para vehículos, aparatos de cloración para piscinas / aparatos de cloración para albercas de natación, máquinas de cocción al vacío eléctricas, cocinas [aparatos], cocinas profesionales [aparatos], condensadores de gas que no sean partes de máquinas, congeladores, cristales de lámparas, cuscuseras eléctricas, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua / cisternas [depósitos de agua] de inodoro, depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central, deshumidificadores, aparatos de desinfección, aparatos de desinfección para uso médico, aparatos de desodorización que no sean para uso personal, aparatos para desodorizar el aire, difusores de luz, dispensadores de bebidas calientes eléctricos, instalaciones de distribución de agua, duchas, aparatos e instalaciones de alumbrado, aparatos e instalaciones de cocción, aparatos e instalaciones de refrigeración, aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado],

elementos calefactores, encendedores de gas, instalaciones y máquinas de enfriamiento, estufas [aparatos de calefacción], farolas, faroles de alumbrado, faroles de vela, farolillos / lampiones, faros de acetileno, faros para automóviles, faros para vehículos, filamentos de lámparas eléctricas, filamentos de magnesio [iluminación], filamentos eléctricos calentadores, aparatos de filtración para acuarios, instalaciones de filtrado de aire, aparatos para filtrar el agua, filtros para agua potable, fregaderos, fregaderos de cocina con encimera integrada, generadores de acetileno, globos de lámparas, grifos mezcladores para tuberías de agua, grifos para tuberías y canalizaciones / llaves de paso para tuberías y canalizaciones, grifos, guirnaldas de luces decorativas para fiestas, máquinas para preparar helados cremosos, hervidores eléctricos, aparatos y máquinas de hielo, hogares chimeneas [hogares], hornillos / anafes, hornos de microondas [aparatos de cocina], hornos de microondas para uso industrial, hornos de pan, hornos de panadería, hornos dentales, hornos que no sean de laboratorio, hornos solares, humeros de chimenea/conductos de humo [conductos de chimenea], humeros para calderas de calefacción, humidificadores, aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes] / aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes], aparatos de iluminación para vehículos, lámparas [aparatos de iluminación], lámparas de aceite, lámparas de arco, lámparas de buceo / lámparas de submarinismo, lámparas de curado que no sean para uso médico, lámparas de gas, lámparas de laboratorio, lámparas de manicura, lámparas de minero, lámparas de pie, lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico, lámparas de seguridad, lámparas eléctricas, lámparas germicidas para purificar el aire, lámparas para rizar, lavabos / lavamanos, linternas eléctricas, linternas frontales / linternas de cabeza, luces de motocicleta, luces eléctricas para árboles de navidad, luces indicadoras de dirección para bicicletas, luces para automóviles, luces para bicicletas, luces para iluminar acuarios, luces para vehículos, luces de posición para vehículos, manguitos de lámparas, neveras portátiles eléctricas / heladeras portátiles eléctricas, máquinas de niebla, números luminosos para casas, ollas a presión eléctricas/ollas exprés eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, ollas eléctricas/marmitas eléctricas, máquinas para hacer pan, pantallas de lámpara, parrillas [utensilios de cocción] / aparatos para tostar, plafones [lámparas], portapantallas para lámparas, proyectores de luces, proyectores de luz, reflectores de lámparas, reflectores para vehículos, refrigeradores / frigoríficos, secadoras de ropa eléctricas, secadores [aparatos], secadores de aire, secadores de pelo / secadores de cabello, secamanos para lavabos, aparatos para secar el forraje, tostadores de frutos, tostadores de pan, tuberías [partes de instalaciones sanitarias] / cañerías [partes de instalaciones sanitarias], tuberías de polipropileno termoestabilizado para instalaciones de calefacción, tubos de calderas de calefacción, tubos de descarga eléctrica para la iluminación, tubos de lámparas, tubos luminosos de alumbrado, válvulas reguladoras de nivel para depósitos / válvulas reguladoras de nivel para tanques [depósitos], válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción], instalaciones de producción de vapor, vaporizadores faciales [saunas], instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos, ventiladores [climatización], ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado], ventiladores eléctricos para uso personal, vitrinas calentadoras, vitrinas frigoríficas, yogurteras eléctricas/aparatos eléctricos para hacer yogur, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

29 D. 2023, 16 y 31 E. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 DE ENERO DEL 2024 No. 36,448

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-5878
 Fecha de presentación: 2022-10-04
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Jorge Omar Casco Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CHERY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bombas de aire [accesorios para vehículos]; ambulancias, dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirobo para vehículos; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; neumáticos para automóviles; ejes para vehículos; bandas para cubos de rueda; segmentos de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; autobuses; carros; embragues para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores; convertidores de par para vehículos terrestres; cárteres para componentes de vehículos terrestres, excepto para motores; señales de dirección para vehículos; puertas para vehículos; motores de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; ruedas libres para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; campanas para motores de vehículos; campanas para vehículos; bocinas para vehículos; bujes para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; alarmas de marcha atrás para vehículos; ruedas para vehículos; amortiguadores para automóviles; volantes para vehículos; barras de torsión para vehículos; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; ejes de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; trenes de rodaje para vehículos; furgonetas [vehículos]; muelles de suspensión para vehículos; ventanas para vehículos; bicicletas; motocicletas; autocares; camiones; vagones; ciclomotores; tranvías; casas rodantes; llantas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos para la locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6760
 Fecha de presentación: 2022-11-15
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Max InterAmericas Inc.
 Domicilio: 6338 Huntington Dr., Carlsbad, C.A. 92009, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PASTA VELOCE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "PASTA"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta (pasta, noodles, ramen, miso, udon, spaghetti), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-574
 Fecha de presentación: 2023-01-27
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CARVAGU S.A.
 Domicilio: Urb. Mucho Lote, calle: Av. Francisco de Orellana, Sol 1, intersección: Av. España, Mz. 2669, Piso 1. Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAGNESIO LIVE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso a la palabra MAGNESIO.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7150
 Fecha de presentación: 2022-11-28
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EXEED
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambio para vehículos terrestres; ruedas de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador Legal

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-5784
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPORTACIONES ELECTRICAS NACIONALES S.A. DE C.V.
 Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, 29 CALLE, 2 Y 3 AVENIDA, A LA PAR DE OFI BODEGA LA GUARDIA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ORLIN ALEXANDER CASTAÑEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORION ELECTRIC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "ELECTRIC".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de suministros eléctricos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-5783
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPORTACIONES ELECTRICAS NACIONALES S.A. DE C.V.
 Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, 29 CALLE, 2 Y 3 AVENIDA, A LA PAR DE OFI BODEGAS LA GUARDIA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ORLIN ALEXANDER CASTAÑEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORION ELECTRIC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "ELECTRIC".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Clavijas eléctricas; tomacorriente, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-2938
 Fecha de presentación: 2022-05-31
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: RAPIENVIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAPIENVIOS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de transporte de carga marítima, aérea y terrestre del extranjero y nacional, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. MARBELY ROXANA MARTINEZ
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-2937
 Fecha de presentación: 2022-05-31
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SERVICIOS INTERNACIONALES DE COURIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SERVIEXPRESS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de transporte de carga marítima, aérea y terrestre del extranjero y nacional, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. MARBELY ROXANA MARTINEZ
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 DE ENERO DEL 2024 No. 36,448

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-2287
 Fecha de presentación: 2022-04-28
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: COMITE REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS.
 Domicilio: Calle 106 B, Avenida 35A, Rohrmoser, Pavas, del super Boulevard, 500 metros Norte, 200 metros Oeste, 25 metros Norte, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BDCAC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BDCAC", así como la apariencia de su etiqueta, si darle protección a los demás elementos, denominativos presentes en ella. No se le concede el uso exclusivo del mapa de Centroamérica contemplado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bases de datos electrónicas para el monitoreo del clima y estudio climático; programas informáticos, software, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-2286
 Fecha de presentación: 2022-04-28
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: COMITE REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS.
 Domicilio: Calle 106 B, Avenida 35A, Rohrmoser, Pavas, del super Boulevard, 500 metros Norte, 200 metros Oeste, 25 metros Norte, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BDCAC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BDCAC", así como la apariencia de su etiqueta, si darle protección a los demás elementos denominativos presentes en ella. No se le concede el uso exclusivo del mapa de Centroamérica contemplado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios y comercialización, para proteger y distinguir programas informáticos de investigación y software; compilación de bases de datos informáticas, actualización de información en una base de datos informática, investigación de mercado por medio de una base de datos informática, servicios de gestión de bases de datos, recopilación de información en bases de datos informáticas, servicios publicitarios relacionados con bases de datos, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-1146
 Fecha de presentación: 2022-03-02
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Cerámicas de Moncofar, S.L.
 Domicilio: c/Caballeros, 12, 12001 Castellón, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO JOSÉ DERAS PÉREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CERAMICAS MONCOFAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CERÁMICAS MONCÓFAR" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta. Sin dar exclusividad al término "cerámicas" ni de los demás elementos denominativos contenidos en la misma.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, baldosas de cerámica, pavimentos no metálicos, cenefas que no sean metálicas ni de tejidos, azulejos y baldosas de cerámica para paredes, pisos y techos, gres para la construcción, piedra natural, piedra artificial, mármol, granito, terracota [barro cocido], arena, cal, ladrillos, pizarra, parqué, arcilla, cemento, hormigón; pavimentos luminosos, no metálicos; mosaicos para la construcción; rodapiés [frisos] no metálicos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-5866
 Fecha de presentación: 2022-10-04
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ESSERE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; en especial cepillos de dientes, materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.